



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00120-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN VS JHON JAVIER LOPEZ REBOLLEDO

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 3 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 417

RAD: 76001311001020200012000

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN RODRIGUEZ contra el señor JHON JAVIER LO PEZ REBOLLEDO, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”* *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

Consideraciones:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00120-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN VS JHON JAVIER LOPEZ REBOLLEDO

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago mediante auto 845 del 1 de octubre de 2020 ordenando notificar al demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos adelantado mediante apoderada judicial por la señora CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN contra el señor JHON JAVIER LOPEZ REBOLLEDO, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 846 del 1 octubre de 2020, sobre el 40% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor JHON JAVIER LOPEZ REBOILLEDO como empleado de la empresa Ingeniería Bernal de Occidente S.A.S.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor JHON JAVIER LOPEZ REBOLLEDO. Oficiar de conformidad a la Sijin.

CUARTO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

Calle CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”– Tel 8986868 Ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00120-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA DEL SOCORRO GUZMAN VS JHON JAVIER LOPEZ REBOLLEDO

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _4 de marzo de 2022
La Secretaria.- _____

**NALYIBE LIZETH
RODRÍGUEZ SUA**

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3340a8659abd508d9b9c90277731e075a4cd9867bfb67453593970331569278c**

Calle CARRERA 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"– Tel 8986868 Ext 2101-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 02/03/2022 04:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>